

Peticionario: Don Román Callón Loureiro.
Vivero denominado «Callón número 1».
Orden ministerial de concesión: 8 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 197).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Costa García.

Peticionario: Don Román Callón Loureiro.
Vivero denominado «Callón número 2».
Orden ministerial de concesión: 8 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 197).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Costa García.

Peticionario: Don José Redondo Folgar.
Vivero denominado «Redondo número 4».
Orden ministerial de concesión: 28 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Bermúdez Martínez.

Peticionaria: Doña Elisa Abal Rua.
Vivero denominado «Ríos Abal número 4».
Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Cosque López.

Peticionario: Don Francisco Pérez Prol.
Vivero denominado «Meco III».
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su tercera parte.
Nuevos titulares de la concesión: Don Joaquín Prol Vila y don Luis Prol Vila.

Peticionario: Don Francisco Pérez Prol.
Vivero denominado «Meco IV».
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su tercera parte.
Nuevos titulares de la concesión: Don Joaquín Prol Vila y don Luis Prol Vila.

Peticionario: Don Eugenio Fernández Domínguez.
Vivero denominado «M. L. número 3».
Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Cipriano Seoane Seoane.

Peticionario: Don José Carrero Nine.
Vivero denominado «Deiro número 3».
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Luis Paz Santorum.

Peticionario: Don Ramón Galbán Rodríguez.
Vivero denominado «Kefren número 1».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Galbán Caamaño.

Peticionario: Don Ramón Galbán Rodríguez.
Vivero denominado «Kefren número 2».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Serafín Galbán Caamaño.

Peticionario: Don Ramón Galbán Rodríguez.
Vivero denominado «Kefren número 3».
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Galbán Caamaño.

Peticionario: Doña Ramona López del Río.
Vivero denominado «P-6».
Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Sanisidro Hermo.

Peticionario: Doña Ramona López del Río.
Vivero denominado «P-7».
Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Sanisidro Hermo.

Peticionario: Don Antonio Silva Silva.
Vivero denominado «S. O. número 1».
Orden ministerial de concesión: 26 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.
Unico titular de la concesión: Don Ramón Figueira Ordóñez.

Peticionario: Don Raúl Sineiro Pintos.
Vivero denominado «Pintos II».
Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Germán Casal González.

Peticionario: Don Manuel Ramos Fernández.
Vivero denominado «Tía María número 5».
Orden ministerial de concesión: 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 1 de 1967).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Albores Torea.

Peticionario: Don Luis Alvarez Aguin.
Vivero denominado «Alper III».
Orden ministerial de concesión: 14 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 261).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Regina Deira Prieto.

Peticionarios: Doña Francisca Pérez Lafuente, doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar.
Vivero denominado «M. P. L. número 1».
Orden ministerial de concesión: 11 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 15 de 1954).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Máximo Patifio Méndez.

Peticionario: Don José Ignacio Jaureguizar Azarola.
Vivero denominado «J. A. número 1».
Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Máximo Patifio Méndez.

Peticionario: Don Ramón Rodríguez Losada.
Vivero denominado «Rarolo».
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Abelenda Baltar.

Peticionario: Don Ramón Rodríguez Losada.
Vivero denominado «Rarolo número 1».
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 74).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Luis Guerrero Vázquez.

Peticionario: Don Juan Escobar Mato.
Vivero denominado «Pinta».
Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 83).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Juan Escobar Patifio.

Peticionario: Don Guillermo Doviso Santiago.
Vivero denominado «P. C. número 2».
Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 177).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Benito Portas Santos.

ORDEN de 14 de octubre de 1968 por la que se concede a la firma «Golderos y Fábregas, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Golderos y Fábregas, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de zapatos de señora y caballero,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Golderos y Fábregas, S. A.», con domicilio en paseo General Primo Rivera, 3, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de señora y de caballero.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos exportados de señora o de caballero podrán importarse, respectivamente, 150 ó 180 pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1968 sobre concesión a la firma «Hilaturas Gossypium, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas Gossypium, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas Gossypium, S. A.» con domicilio en Barcelona, Mallorca, 288, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados, o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas y crudas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas y/o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a la reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, contado a partir de cada exportación. Este plazo se contará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación, necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,848	65,043
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,252	166,754
1 Franco suizo	16,194	16,242
100 Francos belgas	138,176	138,593
1 Marco alemán	17,461	17,513
100 Liras italianas	11,159	11,192
1 Florin holandés	19,090	19,147
1 Corona sueca	13,446	13,486
1 Corona danesa	9,270	9,297
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,640	16,690
100 Chelines austriacos	269,322	270,135
100 Escudos portugueses	242,598	243,330